PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00191
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADA : MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA
: BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante**. Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°778
Medellín- Antioquia, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°1014 del 29 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de las señoras **MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA** y **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA** y a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, tal y como consta en la parte resolutiva de dicha providencia.

Asimismo, el 24 de febrero de 2021, mediante auto interlocutorio N°421, se ordenó adicionar al numeral primero de la parte resolutiva del auto interlocutorio N° 1014 del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, que los intereses será a la tasa máxima fijada para los microcréditos.

El 13 de abril de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Domina", fue enviada de manera electrónica la notificación de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago y el auto que adiciona al mandamiento de pago, a las demandadas, los cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandada notificada	**Beatriz Elena Montoya Marulanda**
Correo electrónico	beatrizmontoyam@gmail.com
Fecha de envío	Marzo 6 de 2021 a las 10:54:04
Estado actual	El destinatario abrió la notificación
Acuse de recibido	Marzo 6 de 2021 a las 11:11:05
El destinatario abrió la notificación	Marzo 6 de 2021 a las 13:25:22

Nombre de demandada notificada	**Martina Ester Botero Mosquera**
Correo electrónico	martinabotero@hotmail.com

Fecha de envío	Marzo 6 de 2021 a las 10:50:05
Estado actual	Lectura del mensaje
Acuse de recibido	Marzo 6 de 2021 a las 10:53:40
El destinatario abrió la notificación	Marzo 6 de 2021 a las 18:36:32
Lectura del mensaje	Marzo 6 de 2021 a las 18:38:15

Cabe decir que a la fecha el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las demandadas se hayan pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de las señoras **MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA** y **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA** y a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY,** tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°1014 del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago y el auto interlocutorio N°421, el cual ordenó la adición a dicho mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **$ 1.000.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99280cc302fbaab83d2856a564b20070c14df43b15087a4227d0cab3e522d2d5**
Documento generado en 20/04/2021 03:23:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica